

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA
EMPRESA PRONDIL S.A.**

En Montevideo, el catorce de Julio de dos mil cinco, entre: La Universidad de la República, representada por el Sr. Rector, Dr.Ing. Rafael Guarga, de conformidad con los dispuesto en el artículo 26 lit. b) de la Ley 12.549, con domicilio en 18 de julio 1824 piso 1º en adelante: la "UdelaR" y PRONDIL S.A., representada por Fernando Gambín Freitas, con domicilio en Barros Arana 5402 , en adelante: "Prondil".

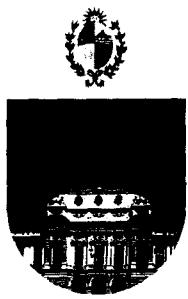
CONSIDERANDO.

I.- Que no existe hasta el momento un convenio marco entre las instituciones mencionadas y que es de interés de ambas comenzar a formalizar los contactos que han nacido a través de comunicaciones entre docentes del Laboratorio de Investigación en Vacunas, del Departamento de Desarrollo Biotecnológico la Facultad de Medicina y la empresa en temas de interés común.

II - Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la UDELAR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y promover a su comprensión pública.

III - Que Prondil tiene entre sus objetivos, el desarrollo, control y producción de vacunas veterinarias.

IV - Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

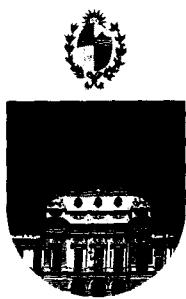
ACUERDAN. celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El objeto de este convenio es, abordar en forma conjunta temas de interés común relativos a la resolución de problemas tecnológicos que contribuyan al desarrollo social, y al bienestar de los ciudadanos, así como la difusión de la cultura y en particular, la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA. Para dar cumplimiento al objeto de este convenio, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos, los que una vez suscritos por las partes, formarán parte de este convenio.

TERCERA: Los programas y/o proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones. Dichos convenios deberán contener:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

- e) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del convenio.

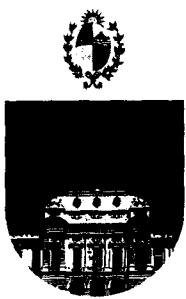
CUARTA. - Los acuerdos complementarios o de ejecución también podrán referir, entre otros a los siguientes aspectos:

- a) Elaboración de proyectos comunes;
- b) Estudios e investigaciones;
- c) Intercambio de información;
- d) Intercambio de investigadores y técnicos;
- e) Cursos, seminarios, conferencia, talleres, etc.;
- f) Actividades de difusión, publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA. - Las personas relacionadas con este convenio quedarán sujetas a las normas vigentes en la institución donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizaran según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

SEXTA. - Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

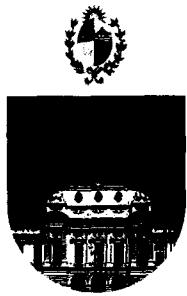
URUGUAY

SÉPTIMA. - Los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger de investigaciones comunes se regirán por la normativa general nacional y por las normas particulares que a esos efectos posea cada una de las partes, sin perjuicio de su consignación en forma expresa en los acuerdos complementarios correspondientes.

OCTAVA. - Este convenio tendrá un plazo de 3 años renovables, y podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes. La voluntad de rescindir el presente convenio deberá ser comunicada a la otra parte con una antelación no inferior a 90 días. Esto no obstará la prosecución de los programas y proyectos en curso de ejecución.

NOVENA. - Para la mejor ejecución del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por un representante de cada parte. Serán sus cometidos:

- a) Evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación cultural, científica y técnica.
- b) Analizar, proponer, y aprobar programas de cooperación en todas las áreas de interés común.
- c) Intervenir en toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, así como en cualquier otro tipo de controversia a fin de resolverlas por la vía de la negociación directa.

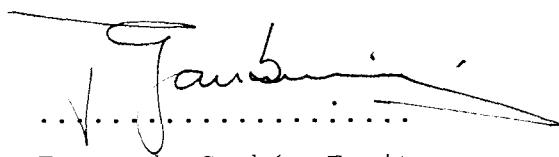


UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Se firman dos ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados.



.....
Dr Ing. Rafael Guarga
Rector
UdelaR



.....
Fernando Gambin Freitas
Presidente
Prondil S.A